PERSONERÍA MUNICIPAL DE HELICONIA	CONTRATO	Código: Versión: 01 Fecha:05/01/2026

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
NÚMERO	PSAG01-2026
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE HELICONIA
CONTRATISTA	ANYI PAOLA ESPINOSA PARRA
NIT O CEDULA	1037751645
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE Y SIN VINCULO LABORAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ACOMPAÑAMIENTO REQUERIDAS POR EL DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL, QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE COMPETENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE HELICONIA, ANTIOQUIA
VALOR	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($9.916.666)
PLAZO	OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Rubro presupuestal	Nombre	C.D.P	Fecha
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	00658	05/10/2026

Entre los suscritos **MARIA ALEJANDRA CAMPILLO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.506.632 expedida en Heliconia Antioquia, en su condición de **PERSONERA MUNICIPAL ENCARGADA**, actuando en representación de LA PERSONERIA DE HELICONIA, ANTIOQUIA, nombrado por el Honorable Concejo Municipal el dieciséis (16) de diciembre de 2025 mediante Resolución número 102 y con acta de posesión 008 del 17 de diciembre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará LA PERSONERÍA, y de la otra parte la señora **ANYI PAOLA ESPINOSA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro 1037751645 expedida en Heliconia; y para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: **1.** Que el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012 sustituye el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciona unos numerales referentes a la divulgación, coordinación y apoyo para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes, entre otras, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes **2.** De acuerdo con lo indicado por la Ley 1437 de 2011 y en virtud del debido proceso, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en la Constitución y la Ley, para garantizar los derechos de representación, defensa y contradicción. Con esto, se pretende que el debido proceso se manifieste no solo en la selección del contratista, sino también en los demás ámbitos legales del contrato estatal. 3. En cumplimiento del mandato constitucional y legal, la Personería Municipal de Heliconia tiene la responsabilidad de defender los intereses de la sociedad, vigilar la conducta oficial de los servidores públicos locales y asegurar el ejercicio diligente de la función administrativa. Para ello, actúa como garante del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos fundamentales, interviniendo ante autoridades judiciales o administrativas y promoviendo el uso de herramientas legales como acciones de tutela, acciones populares y la vigilancia del derecho de petición. **4.** Atendiendo los criterios establecidos en la circular conjunta No. 01 de 2023, emitida por la Función Pública, las actividades que se ejecutarán en cumplimiento de este contrato, hacen parte del giro ordinario o quehacer cotidiano de la Personería y el Contratista las ejecutará con la autonomía e independencia evitando la existencia de subordinación,

dependencia o el encubrimiento de una relación laboral, lo anterior no excluye de que la Personería imparta las instrucciones u orientaciones respecto al cumplimiento del contrato **5.** La presente contratación se celebra bajo la consideración Intuitu Personae, toda vez que la ejecución del objeto contractual exige del contratista un alto perfil de confianza y transparencia. Debido a la naturaleza de las actividades a desarrollar, que implican el manejo de información sensible y bajo reserva, es indispensable que el profesional garantice honestidad y absoluta confidencialidad en el cumplimiento de sus obligaciones **6**. La modalidad de selección de contratación directa, procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **7.** El presente contrato está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia fiscal. **8.** El presente contrato se enmarca dentro de las calidades de idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA, escogido para el apoyo a todas las funciones que debe desarrollar en virtud del objeto contractual **9.** El presente contrato se realiza de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **10.** La hoja de vida y la propuesta del CONTRATISTA hacen parte integrante del presente contrato. **11**. Una vez realizadas las consultas de carácter presupuestal, se obtuvo la certificación de la Secretaria de Hacienda municipal de Heliconia Antioquia, de la existencia de los recursos para suscribir el presente contrato. **12**. La Personería Municipal desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE Y SIN VINCULO LABORAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ACOMPAÑAMIENTO REQUERIDAS POR EL DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL, QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE COMPETENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE HELICONIA, ANTIOQUIA **SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato será de ochenta y cinco (85) días, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y la Personera Municipal Encargada, previa la expedición del registro presupuestal y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral. La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato, los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($9.916.666) **CUARTA: FORMA DE PAGO**. La Personería cancelará al CONTRATISTA; así: un primer pago a corte 31 de octubre por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($2.916.666) y dos pagos iguales mes vencido por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000). Estos pagos se harán previa presentación del informe mensual de actividades, adjuntando la factura o cuenta de cobro, la constancia del pago al sistema de seguridad social integral, incluido el aporte a una administradora de riesgos laborales, en los términos de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003, la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012; además del acta de supervisión suscrita por el supervisor designado donde certifique el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción. **QUINTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**. **1)** Apoyar al despacho del Personero Municipal en las actividades logísticas y operativas requeridas para el desarrollo de eventos, reuniones, jornadas y demás actividades institucionales, colaborando en la gestión de los espacios necesarios para su realización, en el marco del apoyo a la gestión de la entidad. 2) Apoyar en las jornadas descentralizadas y actividades territoriales que adelante o acompañe la Personería Municipal, visitas administrativas, capacitaciones, mesas de trabajo y demás espacios de atención, participación y promoción de los derechos humanos que se desarrollen durante la ejecución del contrato. 3) Apoyar la organización y gestión del archivo de la Personería Municipal que le sea asignado mediante actividades de clasificación, organización, foliación, legajado, encarpetado y rotulados de documentos, de acuerdo con las orientaciones y procedimientos establecidos por la entidad. 4) Apoyar la actualización y organización de la información que deba publicarse en Gestión Transparente y SECOP II conforme a las instrucciones impartidas por el Personero Municipal. 5) Elaborar las actas y proyectar las actuaciones que según las indicaciones del supervisor del contrato sean requeridas en los procesos misionales de la Personería Municipal. 6) Las demás que, en virtud del principio de coordinación, sean inescindiblemente necesarias para la materialización del objeto contractual, siempre y cuando no se altere el equilibrio

económico del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES.** **1.** Ejecutar las actividades encomendadas con el más alto grado de diligencia, cuidado y ética, garantizando que su actuación administrativa sea impecable y ajustada a Derecho. **2.** Comunicar oportunamente a la Entidad cualquier requerimiento de documentos o información necesaria para el desarrollo de su labor, asegurando que los procesos no sufran dilaciones por falta de acreditación documental. **3.** Acatar las observaciones y recomendaciones técnicas formuladas por el Personero Municipal o el supervisor designado, con el fin de armonizar los resultados con las metas institucionales. **4.** Mantener reserva absoluta sobre los asuntos, expedientes y estrategias jurídicas en los que participe. Esta confidencialidad subsiste incluso después de la terminación del vínculo contractual. **5.** Velar por la integridad de la información y documentación a la que tenga acceso, prohibiéndose su reproducción o divulgación por cualquier medio sin autorización expresa. Al finalizar el contrato, deberá realizar la entrega formal y organizada de todos los insumos físicos y digitales al supervisor. **6.** Presentar un informe mensual detallado que consolide el avance de las actividades realizadas, el estado de los procesos asignados y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, como soporte para el pago y reportarlo en el SECOP II. **7.** Obrar con absoluta lealtad y buena fe en todas las etapas de la ejecución contractual, evitando conflictos de interés y protegiendo la imagen institucional de la Personería. **8.** Desarrollar las demás actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual que se deriven de la naturaleza de sus servicios profesionales. **9.** El CONTRATISTA se obliga expresa y contractualmente a aportar y utilizar sus propios medios, equipos, herramientas, talento humano y recursos técnicos, logísticos y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En ningún caso existirá subordinación laboral ni relación de dependencia entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD. **SEXTA: DERECHOS Y DEBERES.** Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan de manera libre y voluntaria, pactar en el presente contrato la operancia de las cláusulas exorbitantes, en virtud de ello, la Personería tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Personería conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **OCTAVA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **NOVENA: CADUCIDAD**. La Personería podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización; La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre **DECIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. **DÉCIMA PRIMERA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá La Personería mediante resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra La Personería, sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan para lo anterior dará inicio al procedimiento dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, La Personería de Heliconia podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados a La Personería. **DECIMA TERCERA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA **DECIMA CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA**

IMPOSICIÓN DE LA MULTA: El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Los contratos de prestación de servicios estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvo los casos en que medie autorización expedida por la Personería, expresada en acto administrativo debidamente motivado. **DECIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA** DEL **CONTRATO.** El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, por ser un Contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. La Personería en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él. **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios, leyes modificatorias y demás normas concordantes. EL CONTRATISTA, para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión de este contrato estará a cargo del Personero Municipal, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la PERSONERIA ejercerá la vigilancia del presente contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en el presente contrato **DÉCIMA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de las sumas de dinero que la Personería queda obligada en razón de este contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto **VIGESIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que correspondan a LA PERSONERÍA para el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 00658 del 05 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Heliconia, documentos que hace parte integral del contrato **VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago a la Seguridad Social integral, y parafiscales si hay lugar, con una base de cotización del 40% sobre el total de los honorarios percibidos, de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 797 de 2003, en aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base. En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. Una vez entrada en vigencia la Ley 2381 de 2024, se entiende que EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Personería Municipal de Heliconia a efectuar la respectiva retención en el evento en que este no dé cumplimiento al pago de las cotizaciones **VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES**. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, es obligatoria para quien presta el servicio, por lo anterior, el contratista deberá vincularse al mismo y mes tras mes acreditar el pago por dicho concepto. **VIGÉSIMA TERCERA**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá LA PERSONERIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. Cualquier costo que incurra LA PERSONERIA para la defensa

de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a LA PERSONERIA en su totalidad. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por LA PERSONERIA en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. De conformidad con del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica del contratista; 2) Carta aceptación propuesta; 3) Certificados de Disponibilidad Presupuestal; 4) Compromiso Presupuestal; 5) Formato único de hoja de vida para el Sector Público, 6) Fotocopia de cédula de ciudadanía; 7) Certificado de Antecedentes Disciplinarios; 8) Certificado de responsabilidad fiscal; 9) Certificado Antecedentes judiciales; 10) Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral; 11) Fotocopia del Rut; 12) Fotocopia de los certificados que acrediten los estudios y experiencia laboral; 13) Certificado de Registro de Deudores Morosos; **VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO** La PERSONERIA podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **VIGÉSIMA SEXTA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el sistema de seguridad social y autoriza para que, en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a este último, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS**. Atendiendo lo dispuesto por el Estatuto Tributario Municipal, al presente Contrato debe descontarse las estampillas a que haya lugar. La Administración Municipal liquidará, causará, retendrá y recaudará en cada orden de pago o factura que se ordene cancelar los porcentajes sobre el valor del contrato por concepto de estampillas. **VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN**. El presente contrato se hará a través del SECOP II en tiempo real. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO**: Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en la PESONERIA MUNICIPAL DE HELICONIA ANTIOQUIA, Calle 20 nro. 20 -21, Centro Administrativo Municipal, primer piso.

FECHA FIRMA DEL CONTRATO: 7 DE OCTUBRE DE 2026

FIRMAS	
Maña A-C	Anyi Espinosa.
MARIA ALEJANDRA CAMPILLO CASTAÑO	ANYI PAOLA ESPINOSA PARRA
PERSONERA MUNICIPAL ENCARGADA	CONTRATISTA
CONTRATANTE	